

B. O. 03-01-2018

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 12

Córdoba, 29 de Diciembre de 2017.-

VISTO: El Decreto N° 1738/2016 (B.O. 19-12-2016), y su modificatorio, la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 45/2016 (B.O. 19-12-2016) y su modificatoria, la Resolución N° 37/2017 y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE el Decreto mencionado en primer término implementó un régimen de facilidades de pago permanente, a efectos de lograr un cumplimiento voluntario de las obligaciones adeudadas por parte de los contribuyentes y/o responsables.

QUE a través del Decreto citado se modificó el mencionado régimen, estableciendo la obligatoriedad de solicitud por medio de la página web de la Dirección y cancelación de los planes a través débito directo con CBU en cuenta bancaria.

QUE además de lo referido precedentemente se sustituye el sistema de amortización a través del cambio en la forma de cálculo de las cuotas de los planes que se otorguen a partir de la vigencia de la modificación del régimen.

QUE la Resolución N° 45/2016 y modificatoria de la Secretaría de Ingresos Públicos -atento las facultades conferidas- reglamenta los distintos aspectos y/o condiciones para el otorgamiento del régimen del Decreto N° 1738/2016.

QUE la Resolución N° 37/2017 de la Secretaria de Ingresos Públicos redefinió los periodos a incluir en el plan, ampliando de esta manera la deuda a financiar.

QUE es política de esta Dirección facilitar el cumplimiento de las obligaciones por medio de la implementación de medios ágiles de pago y a través de la página web, evitando la presencia del contribuyente para la solicitud de trámites como el del plan de pagos.

QUE el Artículo 18 del citado Decreto faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el mismo.

QUE atento a todo lo expresado, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17, 19, 98 y 103 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y el Artículo 18 del Decreto N° 1738/2016 y modificatorio;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017 de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 112 por el siguiente:

“Artículo 112.- Se podrán incluir las deudas por obligaciones vencidas al momento de la solicitud del plan de pago en cuotas correspondientes a todos los impuestos y otros recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas, de acuerdo a las condiciones vigentes en convenios o normas respectivas; de los cuales el contribuyente sea titular, independientemente de la gestión en que se encuentren las mismas y que se pretenda regularizar con más los recargos y/o intereses respectivos, calculados hasta la fecha de emisión del plan.

Junto a los conceptos citados precedentemente se podrá incluir en el mismo plan o en otro del citado régimen a las Multas que el contribuyente posea, independientemente de la fecha de vencimiento de las mismas.

A tales fines se entiende por fecha de emisión del plan, la de su solicitud.

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 14 del Decreto N° 1738/2016 podrán reformularse, por única vez, los planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de solicitud del acogimiento al presente régimen.

La deuda por planes de facilidades de pago que hayan sido otorgados en el marco del presente régimen respecto de los cuales opere la caducidad, conforme el Artículo 5 de la Resolución N° 45/2016 y modificatorias de la Secretaria de Ingresos Públicos, podrán refinanciarse por única vez.

Los contribuyentes que posean planes de facilidades de pago que se cancelan por débito automático y que sean reformulados por el presente régimen deberán cumplimentar para el nuevo plan las disposiciones previstas en la presente sección.”

II.- SUSTITUIR el Artículo 113 por el siguiente:

“Artículo 113.- Los contribuyentes y responsables que adeuden al fisco obligaciones deberán solicitar el plan de facilidades de pago previsto en la presente sección mediante débito directo en cuenta bancaria a través de la CBU de entidad bancaria, exclusivamente por intermedio de la página web de la Dirección:

a) Sin Clave, sólo para la deuda correspondiente a los contribuyentes de los impuestos: Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad Automotor, Impuesto a las Embarcaciones e Impuesto sobre los Ingresos Brutos únicamente inscriptos en el Régimen Fijo del Artículo 220 del Código Tributario -para anualidad 2017 y anteriores- y lo previsto en el Artículo 224 bis y siguientes -para anualidad 2018-, con un límite de hasta doce (12) cuotas.

b) Con Clave, solo para la deuda correspondiente a los contribuyentes de los impuestos: Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad Automotor, Impuesto a las Embarcaciones e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en cuyo caso se podrá generar el plan hasta el máximo de cuotas que

permita la Resolución N° 45/2016 y modificatorias de la Secretaría de Ingresos Públicos.

La solicitud del plan de pago por deuda en el Impuesto de Sellos deberá efectuarse conforme lo dispuesto en el Anexo IV de la presente.

Las deudas por multas firmes originadas en infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto ordenado Ley N° 9169/2004 y sus modificatorias- podrán ser canceladas en planes de pagos de hasta doce (12) cuotas.

Los demás recursos cuya recaudación y/o administración hayan sido conferidas a la Dirección General de Rentas, la cantidad de cuotas y montos de las mismas, se realizara en los términos encomendados.

Excepcionalmente la obligatoriedad de pago a través de débito mediante CBU no será aplicable para los planes de facilidades de las obligaciones a que hacen referencia los dos párrafos anteriores hasta que la Dirección estipule lo contrario.”

III.- SUSTITUIR el Artículo 114 por el siguiente:

“Artículo 114.- *El importe de cada cuota, no podrá ser inferior a los montos previstos en la Resolución N° 45/2016 y modificatorias de la Secretaria de Ingresos Públicos.*

Cuando se trate de deudas en gestión prejudicial o judicial, al importe de cada cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir los honorarios adeudados en el mismo número de cuotas solicitadas por el contribuyente, conforme lo señalado en el párrafo siguiente:

La primera cuota/anticipo no devengará interés de financiación, debiendo cuando corresponda abonarse el importe total de los gastos causídicos; los honorarios deben abonarse en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda conforme lo previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 9459. El monto de la primera cuota/anticipo, según corresponda, podrá ser mayor al previsto en la Resolución de la Secretaria de Ingresos Públicos, en cuyo caso deberá recalcularse en partes iguales el capital amortizable para las cuotas siguientes.”

IV.- SUSTITUIR el Artículo 115 por el siguiente:

“Artículo 115.- *Los contribuyentes o responsables acogidos al presente régimen, incluidos los que posean deudas en gestión judicial, deberán:*

- *Emitir la solicitud y pago de primera cuota accediendo a la página web de la Dirección General de Rentas, conforme los canales previstos en el Artículo 113 precedente.*
- *Efectuar el pago del anticipo a través de los medios de cancelación previstos en el Anexo II de la presente. El resto de las cuotas deberán cancelarse únicamente por debito directo en cuenta bancaria, en los términos previstos en la Sección 2 del presente Capítulo.”*

V.- SUSTITUIR el Artículo 117 por el siguiente:

“Artículo 117.- *Para el acogimiento al plan de facilidades previsto en el Régimen del Decreto N° 1738/2016 y su modificatorio, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar -cuando corresponda- ante esta Dirección General de Rentas, en sede Central, delegaciones del interior o bocas autorizadas para tal fin, las formalidades previstas en el Anexo IV de la presente Resolución.”*

VI.- SUSTITUIR el Artículo 121 por el siguiente:

“Artículo 121.- Los contribuyentes que soliciten un plan de facilidades de pago en las condiciones previstas en el artículo anterior, deberán efectuar el acogimiento al mismo, a través de la página web de la Dirección declarando la clave bancaria única (CBU) válida.”

VII.- SUSTITUIR el Artículo 123 por el siguiente:

“Artículo 123.- El presente régimen estará vigente mientras exista una clave bancaria única (CBU) válida. El contribuyente deberá comunicar cualquier cambio de CBU, a través de la página web con clave completando el trámite habilitado a tal fin, según las condiciones dispuestas para cada impuesto o cumplimentando lo establecido en el Artículo 121 de la presente.

Dicha comunicación deberá efectuarse hasta el último día del mes para que opere el cambio de la CBU a partir de la cuota que vence en el mes siguiente a dicha solicitud.”

VIII.- SUSTITUIR el Artículo 124 por el siguiente:

“Artículo 124.- El vencimiento de la primera cuota operará a los siete (7) días posteriores a la emisión del plan de pagos.

El vencimiento de cada cuota operará los días diez (10) de cada mes, correspondiendo el vencimiento al mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.

El débito en cuenta corriente o caja de ahorro bancaria, se efectuará a la fecha de cada vencimiento o el día hábil inmediato siguiente, si aquél fuera inhábil. El contribuyente deberá adoptar las previsiones necesarias para tener saldo suficiente a dicha fecha. En caso de no poseer fondos la cuota quedará impaga y se pondrá a disposición en la web de la Dirección pudiendo ser abonadas por cualquiera de los medios previstos en el Anexo II de la presente.

El contribuyente podrá, a efectos de evitar la caída del plan, cancelar mediante los otros medios de pago habilitados, hasta un máximo de tres cuotas del mismo plan en las cuales no haya operado el débito.”

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el **ANEXO IV – FORMALIDADES ESPECÍFICAS Y GENERALES PARA PLANES DE PAGO (ART. 113 Y 117 R.N. 1/2017)** de la Resolución Normativa N° 1/2017 y su modificatoria por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente regirá para los planes que se emitan a partir del 1° de enero de 2018.

ARTÍCULO 4°.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el **Boletín Oficial**, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
BLF
SA
SP
IGM

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO IV – FORMALIDADES ESPECÍFICAS Y GENERALES PARA PLANES DE PAGO (ART. 113 Y 117 R.N. 1/2017)

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
IMPUESTO INMOBILIARIO IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES	<p>Pago Contado: Obtener la liquidación de deuda, según el Decreto que corresponda, generada desde la página web de la DGR, señalando por cada inmueble el número de cuenta, dominio del automotor, dominio de la embarcación y períodos a cancelar, según sea el impuesto corresponderá: Impuesto Inmobiliario y según corresponda: F-1010. Para la deuda por impuesto y por objeto: F-102 para obligaciones en Gestión Administrativa o F-928 para obligaciones en Gestión Judicial o en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, o F-932 para obligaciones en Gestión Prejudicial. Impuesto a la Propiedad Automotor y según corresponda: F-1010, F-201 para obligaciones en Gestión Administrativa o F-928 para obligaciones en Gestión Judicial o en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, o F-932 para obligaciones en Gestión Prejudicial. Impuesto a las Embarcaciones: F-1010</p> <p>Plan de Pagos: <u>Para la solicitud de pago en cuotas y pago de primera cuota obtenido por internet desde la página web de la DGR,</u> en la cual conste el número de cuenta del inmueble, dominio de la embarcación o dominio del automotor y períodos incluidos corresponderá: F-1011, F-123, F-215 o F-920. <u>Para obligaciones en Gestión Administrativa,</u> F-124, F-126, F-216, F-218 o F-926. <u>Para obligaciones en Gestión Judicial o de Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial,</u> según corresponda, F-125, F-217 o F-933 para deuda en instancia Prejudicial. Podrá Imprimir el resto de las cuotas del plan de pagos, desde la página web mencionada, luego de siete (7) días de abonado el anticipo /primera cuota, generando la cuota a través del F-127, F-219 o F- 959 para Deuda en instancia Administrativa, F-128, F-130, 220, 222 o F-927 para Deuda Judicial o de Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, o F-129, 221 o F-934 para Deuda Prejudicial. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago del anticipo/primera cuota para el otorgamiento del resto de las cuotas antes del vencimiento de la segunda cuota. Impuesto a las Embarcaciones: F-1011</p>
IMPUESTO DE SELLOS	<p>Pago Contado: Cuando se trate de agente o contribuyente autorizado a presentar declaración jurada mensual: a fin de gozar de los beneficios (cuando estos existan) deberán previamente, además de declarar la omisión en la/s correspondiente/s declaración/es jurada/s, presentar nota F-903 suscripta por el responsable con firma certificada donde se declara la omisión cometida ante la Dirección quien emitirá, de corresponder la liquidación correspondiente para su pago a través del formulario previsto para Deuda Administrativa. Cuando se trate de contribuyente que debe ingresar el impuesto por cada acto: puede solicitarse la liquidación ante la Dirección, quien emitirá el formulario F-402 u obtenerla a través de Internet con clave en la página de la DGR: F-411 o F-412, según corresponda.</p>

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
Plan de Pagos:	<p>En el caso de agentes y/o contribuyentes autorizados a presentar por declaración jurada: a fin de gozar de los beneficios (cuando estos existan) deberán previamente, además de declarar la omisión en la/s correspondiente/s declaración/es jurada/s, presentar nota suscripta por el responsable con firma certificada donde se declara la omisión cometida ante la Dirección quien emitirá, de corresponder con el número de inscripción del agente y períodos incluidos la solicitud del plan y pago anticipo/primer cuota formulario F-403 o F-415 para Deuda Administrativa; F-416 para la solicitud de Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial; F-417 para Deuda en instancia Prejudicial o F-418 para Deuda Judicial.</p> <p>Podrá imprimir el resto de las cuotas del plan de pagos, desde la página de la DGR, luego de siete (7) días de abonado el anticipo/primer cuota generando la cuota a través del F-410 o F-419 para deuda en instancia Administrativa; F-420 para la Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial; F-421 para Deuda en instancia Prejudicial o F-422 para Deuda Judicial-.</p> <p>Cuando no pueda realizar la impresión de las cuotas por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago para el otorgamiento del resto de las cuotas antes del vencimiento de la segunda cuota.</p> <p>Cuando se trate de contribuyente que debe ingresar el impuesto por cada acto: deberá presentarse ante la Dirección a efectos de solicitar la emisión del plan con el formulario habilitado a tal efecto, la cual le dará el F-403 y luego de confirmado podrá solicitar ante la Dirección General de Rentas las cuotas respectivas a través del formulario F-410.</p>
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE CONVENIO MULTILATERAL Y AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES)	<p>A efectos de obtener liquidación de deuda tanto para el pago de contado como para el plan de pagos deberá generarla desde la página web de la DGR, es necesario, excepto los contribuyentes que tributan por el Régimen de Monto Fijo previsto en el Art. 220° del Código Tributario, que previamente se haya efectuado la presentación de todas las declaraciones juradas consignando importe a ingresar en cero.</p> <p>En caso de agentes de retención, percepción y/o recaudación a fin de gozar de los beneficios (cuando éstos existan) deberán previamente, además de declarar la omisión en la/s correspondiente/s declaración/es jurada/s, presentar ante esta Dirección, nota suscripta por el responsable con firma certificada donde se declara la omisión cometida. Con ello la Dirección emitirá -de corresponder- las respectivas liquidaciones, no pudiendo en ningún caso obtener las mismas por internet.</p>
Pago Contado	<p>En la liquidación se consignará el número de inscripción – de corresponder – y períodos a cancelar. Según corresponda la instancia de la deuda se generarán los siguientes formularios según corresponda: F-1010 para pago de deuda Multi Gestión y/o Multi Objetos de contado y/o cuotas de planes. Para deuda por impuesto y por gestión: en Gestión Administrativa F-302 o F-331; F-332, F-334 o F-928 para liquidación de deuda – Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial o Deuda en Gestión Judicial según corresponda; F-333 F-932 para liquidación de Deuda Prejudicial.</p>
Plan de Pagos solo con débito automático	<p>Solo podrá efectuar la solicitud de pago en cuotas a través de la página web de esta Dirección y adherir obligatoriamente al débito automático de dicho plan y pago de primera cuota en la cual conste el número de inscripción – de corresponder – y períodos incluidos corresponderá: “Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-323 o F-920 para obligaciones en Deuda Administrativa, F-324, F-326 o F-926 para obligaciones en Judicial o Liquidación de deuda – Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial o F-325 o F-933 para obligaciones en Prejudicial”. Para planes de deuda Multi Gestión y/o Multi Objeto: F-1011 plan de pago – primera cuota, podrá realizar de contado y las cuotas siguientes por débito automático.</p>

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO		
MULTAS POLICIA CAMINERA y Todo otro recurso cuya recaudación y/o administración es conferidas a la DGR por convenios.	Pago Contado	<p>Obtener liquidación de deuda generada desde la página web de la DGR, cuando la misma se encuentre en sede administrativa por medio del formulario F-600 y F-605 respectivamente.</p>
	Plan de Pagos	<p>Para la solicitud de pago en cuotas y pago de primera cuota obtenida por internet desde la página web de la DGR, corresponderá: formulario F-601 "Solicitud Plan de Pagos y Pago Primera Cuota".</p> <p>En caso de encontrarse la deuda en instancia judicial deberá solicitarlo en la Dirección General de Rentas por medio del F-606 o emitirla por la página web.</p> <p>Podrá Imprimir el resto de las cuotas del plan de pagos, desde la página web mencionada, luego de siete (7) días de abonado el anticipo/primera cuota generando la cuota a través del F-602 para Deuda en instancia Administrativa o F-607 para Deuda Judicial.</p> <p>Cuando no pueda realizar la impresión por internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago para el otorgamiento del resto de las cuotas antes del vencimiento de la segunda cuota.</p>
MULTAS		<p>Para las multas con o sin resolución se otorgarán liquidaciones/solicitudes de plan separadas del Impuesto y sus recargos a través del F- 920 Solicitud y anticipo-primera o F – 1010 si la solicitud es por la Web de esta Dirección.</p>

B	FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS
<p>DISPOSICIONES GENERALES SOLO PARA PLANES PRESENCIALES</p>	<p>Cuando corresponda cumplimentar las formalidades exigidas de acuerdo al caso, se tendrá cómo válida aquella documentación incorporada a la Plataforma Informática “Ciudadano Digital” en los términos del Decreto 1280/2014 y su reglamentación y/o modif.. Subsidiariamente, deberá acreditarse la personería, titularidad y/o calidad de contribuyente mediante la exhibición y firma, de la siguiente forma:</p> <p>Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:</p> <p><u>TITULARES:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Personas Humanas, Sociedades Unipersonales y Responsables: Exhibición de la Primera y Segunda hoja del Documento de Identidad – Documento Nacional de Identidad (DNI), o Pasaporte en caso de ser extranjero. b) Sociedades Regulares y No Constituidas según los tipos del Capítulo II de la Ley 19550 General de Sociedades: Acreditar la representación legal, mediante Contrato Social o Estatuto de la sociedad y última Acta/s de Asamblea/s y/o Directorio con designación de autoridades vigentes, Documento de identidad del sujeto que acredite el carácter de representación invocado. c) Sucesiones Indivisas: cuando exista administrador de bienes se acompañará Copia del Documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de Heredero con auto de Declaratoria de Herederos o auto que declare válido el testamento, o por Libreta de Familia en caso que no cuenten con tales adjuntando en este caso la Partida de defunción del causante d) En Condominios: por cualquiera de los Condóminos. e) En Usufructo: el Usufructuario deberá acreditar tal condición mediante Escritura Pública. f) Fideicomiso <p><u>REPRESENTANTES:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Autorización del titular con certificación de su firma ante Escribano Público o Entidad bancaria b) Documento de Identidad. <p><u>APODERADOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Poder suscripto ante Escribano Público: Original. b) Documento de Identidad. <ul style="list-style-type: none"> • Las notas y/o formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmadas por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente Certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. • En todos los casos se deberá declarar número telefónico y de Correo electrónico válido • Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 34 del Código Tributario, se deberá presentar formulario F-900, debidamente cumplimentado en todos sus rubros. NO debiendo cumplimentarse cuando ya se hubiera presentado. <p>En los escritos de Allanamientos y Desistimientos de Recursos: la firma del contribuyente o responsable deberá estar Certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria, Juez de Paz y/o Agente de la Administración.</p>